**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO.**

Manizales,ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL

**Radicado**  : 17001-31-10-002-2018-00361-00

**Solicitante**  : JORGE IDAIL CARDONA LÓPEZ

**Presunta Interdicta** : LILIAN DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO

**OBJETIVO**

Visita domiciliaria y estudio técnico socio familiar al hogar de la presunta interdicta y del solicitante para establecer las condiciones de toda índole que rodean a éstos y conceptualizar al respecto.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada como residencia de la señora LILIAN DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO con su cónyuge JORGE IDAIL CADONA LÓPEZ. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con los mencionados.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración del contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa de las condiciones ambientales y entorno de la vivienda visitada. Sistematización de la información obtenida.

**ANTECEDENTES**

El solicitante señor **JORGE IDAIL CARDONA LÓPEZ** contrajo matrimonio con la pretensa Interdicta **LILIAN DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO** el 12 de febrero de 1980 en la Parroquia de la Buena Esperanza de Medellín. La presunta interdicta depende y ha estado al cuidado de su esposo quien vela por todas sus necesidades y enfermedades. La pretensa incapaz tiene discapacidad mental (funciones mentales superiores alteradas) depende de la ayuda y apoyo para su sostenimiento, no trabaja y vive del sustento de su cónyuge. Presenta alteraciones neuro comportamentales, lo cual le dificulta la socialización. Diagnosticada con Demencia Tipo Alzheimer requiere de terceras personas para sus actividades cotidianas o de la vida diaria de tipo instrumental, disfunciones en los procesos de comprensión verbal y razonamiento perceptual, dificultades para evocar nombres o llamar las cosas por su nombre. Su parientes son su cónyuge Jorge Idail Cardona López, sus hijas Lina María y Claudia Patricia Cardona Montoya y sus hermanas Luz Marina, María Victoria y Ana Cristina Montoya. Dicha afección ha ido en detrimento progresivo, circunstancia que hace imposible que pueda desarrollar funciones normales de su vida afectando su posibilidad de discernir y tomar decisiones. Se solicita declarar la interdicción del señor Jorge Idail Carona López y e le nombren curadores en todos sus actos judiciales y extrajudiciales para que cuiden tanto de su persona como bienes o adquisiciones futuras.

**IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO**

Nombre : JORGE IDAIL CARDONA LÓPEZ

Cédula de ciudadanía : 15925300

Parentesco con la P. Interdicta : Cónyuge

Domicilio : Calle 8 Nro. 6 - 49

Villamaría (Caldas)

Celular 301 571 63 62

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : LILIAN DEL SOCORRO MONTOYA

GIRALDO

Fecha de nacimiento : 15 de septiembre de 1957

Edad : 61 años

Diagnóstico médico : Alzheimer, Afasia Cerebral.

Desde cuando padece la enfermedad: Empezó a manifestársele hace más o

Menos siete (7) años.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Jorge Idail Cardona López | 63 | Cónyuge | Casado | Bachiller | Comerciante independiente |
| Liliana del Socorro Montoya Giraldo | 61 | Presunta interdicta | Casada | Bachiller | Ninguna |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante (s) al ingreso familiar : Únicamente su esposo **$2.000.000**

Mensuales

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Prestada hermana del cónyuge

Distribución : 4 cuartos, sala, comedor, cocina integral, patio

Semi cubierto, jardín interior y kiosco

El presunto interdicto comparte la habitación: Si XXX No \_\_\_\_\_\_ Con quién?

Cónyuge

Estado de conservación : Bueno **XXXXX** Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXXXXX** Inadecuadas \_\_\_\_\_

Construcción en material.

Pisos de cerámica

Estrato : Tres (3)

Servicios domiciliarios : Agua $34.000

Luz $40.000

Parabólica $26.000

Gas $24.000

**$124.000**

Mercado **$400.000**

Total gastos mensuales del hogar: **$524.000**

La presunta interdicta posee bienes: Bienes inmuebles, 2 viviendas, 4 rentas de

La sociedad Conyugal.

Gastos de la pretensa interdicta : Alimentación especial

(Vitaminas, proteínas y cereales) $400.000

Transporte, copagos para citas y

Controles $300.000

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (esposos entre sí a pesar del padecimiento de la presunta interdicta). Según manifestación del entrevistado con sus hijas las relaciones son adecuadas, ellas son: Claudia Patricia de 35 años vive en Medellín y Lina María de 37 años profesora

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Llevan 38 años de vida matrimonial, han mantenido muy buenas relaciones. Lo que hace que le empezó la enfermedad -07 años- ha sido su esposo quien ha permanecido con la pretensa incapaz y quien se ha encargado de su cuidado y manutención.

Trato dado: Muy bueno

Sentimientos hacía la P. Interdicta: De mucho amor y comprensión.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Calmada

Asiste a alguna terapia o institución especial? No, Solo control Neurológico cada 6 meses.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Nueva Eps No \_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si toma medicamentos formulados por neuróloga una (1) pastilla por la mañana y otra para la tiroides y parches para control del Alzheimer.

Actividades que puede desarrollar: Aunque camina y come sola siempre está su cónyuge cerca de ella supervisando todo lo que hace.

Lugar preferido: Ninguno en particular.

Por qué considera se le puede nombrar como curador de su esposa LILIANA DEL OCORRO y a quién como suplente y por qué? ËL como curador principal porque llevan 38 años de casados, tiempo en que han compartido, y desde que se enfermó aproximadamente 07 años con más razón que ha estado más pendiente de la presunta incapaz y está dispuesto a seguirlo haciendo porque la quiere mucho y se ha convertido en su mano derecha por sus problemas de salud.

Como suplente sugiere a su hija en común CLAUDIA PATRICIA CARDONA MONTOYA de 38 años de edad, porque ha sido noble con ella, se ha preocupado por su salud y la trata muy bien, quien aunque vive en Medellín cuando lo necesitan viaja a esta ciudad, también sabe cómo debe cuidarla y sobre sus requerimientos y constantemente la está llamando.

Cómo ejercería tal nombramiento y sabe lo que ello implica: Continuaría teniendo mucha paciencia, comprensión, responsabilidad y amor para seguirla cuidando y es consciente de lo que conlleva el cargo de ser nombrado como tal.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

Con respecto a las circunstancias que han rodeado a la pretensa interdicta **LILIAN DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO** de 61 años de edad, se conoció que hace 38 años contrajo matrimonio con el señorJORGE IDAIL CARDONA LÓPEZde 63 años de edad, de esta unión nacieron dos hijas CLAUDIA PATRICIA y LINA MARÍA CARDONA MONTOYA, ambas mayores de edad y con residencias independientes.

El indagado señor JORGE IDAIL CARDONA LÓPEZ dice repartir el mes 15 días en el municipio de Villamaría – Caldas y 15 días en Supia (Caldas) por cuestión de salud de su señora porque el clima de Supia es “calientico”, además para que cambie de ambiente y esté cerca de sus hermanas LUZ MARÍA y MARÍA VICTORIA MONTOYA GIRALDO que residen en dicha localidad..

La vivienda habitada por este núcleo familiar (cónyuges) en el perímetro urbano en el municipio de Villamaría es prestada por una hermana del señor JORGE IDAIL, estrato tres, en buen estado de conservación, construcción de material, pisos en cerámica; compuesta por sala, comedor, 4 alcobas independientes, 3 baños, patio semi-cubierto, jardín interior y kiosco. Dotada de enseres y electrodomésticos básicos. La pareja comparte el mismo cuarto, en aceptables condiciones higiénicas, buena iluminación y aireación.

Los ingresos mensuales de esta familia ascienden a $2.000.000 como renta producida por el alquiler de dos viviendas de dos plantas cada una, es decir correspondientes al arrendamiento de 4 casas.

Entre los gastos mensuales están: Servicios públicos domiciliarios (agua $34.000, luz $40.000, parabólica $26.000 y gas natural $24.000) **$124.000**; por mercado $800.000, de los cuales **$400.000** es de la alimentación de la pretensa incapaz entre ellas vitaminas –multivitaminas naturales-, proteínas y cereales, además **$300.000** por concepto de transporte para viajes a Supia, citas, controles y copagos para atención médicos. Es así como los gastos de la presunta interdicta son de **$700.000**.

El señor JORGE IDAIL -solicitante a curador- está pendiente de suplir todas las necesidades alimenticias de su presumible limitada esposa así como del pago de los gastos antes relacionados.

La señora LILIAN DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO según diagnóstico presenta Demencia tipo Alzheimer que conlleva alteraciones en sus actividades básicas cotidianas de tipo instrumental, deficiencias en los procesos de comprensión verbal y razonamiento perceptual así como dificultad para recordar nombres. Al momento de la visita domiciliaria realizada la pareja estaba parada en la puerta de la casa, la pretensa interdicta dio respuesta “aceptablemente” a algunas preguntas de la suscrita y se mantuvo sentada cerca de su esposo durante el tiempo que duró la visita domiciliaria. Según información del interrogado a veces le dan mareos por lo que tiene que estar pendiente para que no se vaya a caer.

El padecimiento de la pretensa incapaz –de acuerdo al entrevistado- le empezó hace 07 años y hace 03 años en se ha venido empeorando, tiempo en el que ha requerido atenciones y protección permanente. Cuidados que él está en condiciones de seguirle prodigando para evitarle posibles peligros por sus limitaciones, asimismo para gestionar su pensión por invalidez, administrarla y poderle suministrar todo lo que necesita.

Sugiere el solicitante a curador como guardadora suplente a su hija en común CLAUDIA PATRICIA CARDONA MONTOYA de 38 años de edad, porque ha sido noble con ella, se ha preocupado por su salud y la trata muy bien, quien aunque vive en Medellín cuando la necesitan viaja a esta ciudad, también sabe cómo debe cuidarla y sobre sus requerimientos y constantemente la está llamando.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha dicho:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...)”.

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

Actualmente la señora **LILIAN DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO** en presunto estado de discapacidad reside con su cónyuge **JORGE IDAIL CARDONA LÓPEZ.**

Pareja conformada hace 38 años, y una vez la presunta interdicta fuera diagnosticada de su afección mental es el señor **CARDONA LÓPEZ** quien le ha venido procurando las atenciones y el acompañamiento que ha demandado, también ha estado al tanto de suplir en forma adecuada su manutención.

La dinámica familiar es estable -se desprende de lo expresado por el indagado-, habida cuenta del buen trato entre la pareja, lo que a su vez conlleva relaciones cordiales y afectuosas entre los mismos.

Considerando el diagnóstico de la presuntamente interdicta señora **LILIAN DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO** en que precisa de atención y tratamiento especial al no poder valerse por sí misma, es menester designarle Curadores que la representen en sus actos públicos y privados, específicamente en el trámite de su pensión, pudiéndose considerar a su cónyuge solicitante **JORGE IDAIL CARDONA LÓPEZ** como Principal, por cuanto se deduce de la información suministrada en la visita domiciliaria y observación efectuada que es la persona indicada porque durante toda su vida matrimonial -38 años- ha estado a su lado brindándole protección, atención y amor, máxime cuando se le recrudeció su padecimiento mental, lo que ha contribuido a que la señora **LILIAN DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO** mantengaun nivel de vida llevadero dentro de un medio cálido y de amor en el que no se le está discriminando ni marginando sino propendiendo por su bienestar y fundamentalmente porque el mencionado señor **CARDONA LÓPEZ** es consciente de la responsabilidad que le asiste al asumir tal cargo de ser designado Curador.

Como Curadora Suplente y atendiendo lo expresado por el conferenciado **JORGE IDAIL CARDONA LÓPEZ** se puede nombrar a la hija en común **CLAUDIA PATRICIA CADONA MONTOYA** de 38 años de edad, porque ha sido noble con ella manteniendo unas buenas relaciones materno filiales, se ha preocupado por su salud y la trata muy bien, quien aunque vive en Medellín cuando la necesitan viaja a esta ciudad, también sabe cómo debe cuidarla y sobre sus requerimientos y constantemente la está llamando.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra la Presunta Interdicta **LILIAN DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO** son benéficas habida cuenta del aspecto económico, social, moral, cultural, ambiental, medio familiar y entorno residencial; aspectos enunciados básicos e indispensables que favorecen su “mejor estar” y dan a entender que seguiría recibiendo acompañamiento y que se le estaría procurando lo indispensable para mantener una adecuada calidad de vida y por ende una existencia digna, lo que redunda en su bienestar “integral”y se convierte en garantes del goce de sus derechos fundamentales considerando su situación de discapacidad.

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por los conferenciados, señores **JORGE IDAIL CARDONA LÓPEZ** y **LILIANA DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO**, por lo tanto el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita domiciliaria y aludidas entrevistas, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)